

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

Número 2

Martes 3 de Enero

Año de 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 2 de Enero de 1933.
—El Gobernador civil, Lecea.

Señas del semoviente.

Malpartida de Plasencia. —
Una vaca ruya, buca, con un golpe en cada oreja, sin hierro.

Caja de Recluta número 49

Junta de Clasificación de la misma

Circular

Los señores Jueces municipales de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, no han remitido hasta la fecha a esta Junta de Clasificación y Revisión la relación de mozos nacidos en el año 1912 que les corresponde ser alistados en el de 1933, se hace público por medio de la presente, para que con la mayor urgencia remitan dichas relaciones, advirtiéndole que de no recibirse con la urgencia indicada se interesará de la Autoridad correspondiente la aplicación de sanción de multa que está prevenida para esta omisión en el Reglamento.

PUEBLOS

Mata de Alcántara.
Torreorgaz.
Coria.
Cachorrilla.
Casillas de Coria.
Guijo de Galisteo.
Grimaldo.
Moraleja.
Morcillo.
Cañaveral.
Hinojal.
Monroy.
Talaván.
Cañamero.
Aceituna.
Nuñomoral.
La Pesga.
Santa Cruz de Paniagua.
Zarza de Granadilla.
Cadalso.
Robledillo de Gata.
Santibáñez el Alto.
Torre de Don Miguel.

Trevejo.
Aldeanueva de la Vera.
Jaraiz.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.
Carbajo.
Membrio.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Torviscoso.
Valdehúncar.
Carcaboso.
Tejeda de Tiétar.
La Cumbre.
Ibáhernando.
Jaraicejo.
Madroñera.
Miajadas.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torrecilla de la Tiesa.
Villamesías.
Cabañas del Castillo.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1932.—El Teniente Coronel, Federico Acosta.

6622

Diputación Provincial

DE CACERES

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual.

Aprobar el acta de la anterior.

Patrocinar un cursillo médico, que se celebrará en el Hospital de Plasencia y será dirigido por el Director del citado Establecimiento.

Adquirir un aparato cinematográfico, para los Colegios Provinciales, cuyo valor es de 2.000 pesetas.

Aceptar el donativo de un aparato de radio Philips, hecho

por don Francisco García Arce, para el Colegio de Niños huérfanos y dar las gracias al donante.

Abonar a los vocales de esta Comisión, don Aniceto García y don Indalecio Valiente, la cantidad de 420 pesetas respectivamente, en concepto de dietas y gastos de viaje a Madrid, para gestionar asuntos relacionados con esta Diputación.

Nombrar maestro del taller de zapatería de la Casa de Salud, a Iluminado Andrés Vizcaino Durán; que cese en el cargo de enfermero y amortizar esta vacante.

Conceder las siguientes autorizaciones para construir en caminos lindantes de la Diputación, a Manuel Sánchez y Sánchez, Félix Crespo de Uribarri, Andrés Guillén Salgado, Félix Pascual Robledo, Constancio Montero Pérez, Mateo Canento Flores, Marcial Terrón Rubio y Julián Rangel Barroso.

Quedar enterada del acta de recepción del camino vecinal de Guijo de Santa Bárbara a Jarandilla.

Conceder a los Ayuntamientos de Valdeobispo, Casa del Castañar y Aceituna, las prórogas que solicitan para la terminación de los caminos que construyen.

Comunicar a la Jefatura de Obras Públicas y al Ayuntamiento del Torno, la resolución de la Dirección general de Caminos, concediendo un plazo que no excederá de seis meses al citado Ayuntamiento, para terminar las obras del camino que construye y si no lo hiciera ejecutarlas esta Diputación por el sistema de Administración.

Aprobar el plan general de conservación de caminos vecinales para 1933 y remitirlo a

la Jefatura de Obras Públicas.

Solicitar del Gobierno de la República que la recaudación de las contribuciones sea encomendada a las Diputaciones provinciales y recabar la adhesión de las demás Diputaciones.

Abonar a los Ayuntamientos de Brozas, Moraleja, Torrejoncillo, Aldea del Cano, Plasenzuela, Zarza la Mayor, Portaje, Jaraicejo, Cañaveral, Aliseda, Valencia de Alcántara, Cáceres, Caminomorisco, Oliva de Plasencia, Pinofrankueado, Arroyo del Puerco, Zarza la Mayor, Membrio y Cañaveral, las cuentas relativas a los suministros de bagajes durante los años de 1931 y 1932, que aparecen debidamente justificadas y los servicios ajustados a las disposiciones vigentes y devolverlas para su rectificación a los siguientes Ayuntamientos, de Torrejón el Rubio, primer trimestre de 1932; Alcuéscar año 1931, Alcuéscar, 1.º y 2.º trimestre 1932; Cáceres, tercer idem 1932; Miajadas, 4.º idem 1932; Alía, 4.º idem 1932 y Plasencia, 2.º y 3.º 1932.

Solicitar de la Superioridad se abonen a esta Diputación las cantidades que le adeudan por la participación del 33 por 100 que a la misma corresponde en la tasa de rodaje.

Reconocer en el próximo Presupuesto que se forme, el crédito que en contra de la Corporación tiene don Tomás Pérez Prieto, por suministros de medicinas hechos al Hospital y Casa de Salud, importantes 1.004'30 pesetas y respecto a las 2.747'93 pesetas, serán satisfechas así que el estado económico de la Diputación lo permita.

Aprobar los siguientes créditos por suministros de medicinas y víveres a los Establecimientos de Cáceres y Plasencia, durante los años 1930 y 1931.

A don Fabián Ochagavía, 2.345'73 pesetas.

A don Gabino Muriel Polo, 1.464'70 pesetas.

A don Clemente Chapado, 953'25 pesetas.

A la Compañía de Aguas, 366'52 pesetas.

A don José Blázquez, 462'80 pesetas.

A don Gabino Muriel Polo, 1.088'21 pesetas.

A don José Pérez, 29'60 pesetas.

A don José González, 3 pesetas.

A don Guillermo González, 1.960'48 pesetas.

A don Samuel Sánchez, 1.204'07 pesetas.

A don Joaquín Rosado, 332'67 pesetas.

A don Lorenzo García, 2.288'04 pesetas.

A don Gonzalo Mateos, 2.555'46 pesetas.

A don Samuel Sánchez, 17'47 pesetas.

A don Lorenzo García, 912'51 pesetas.

A la Sociedad Electro-Hidráulica del Jerte, 257'40 pesetas.

Al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, 291'95 pesetas.

Reconocer en el Presupuesto del próximo año, a favor de los herederos de don Joaquín Meléndez, la cantidad de pesetas 1.872'30, importe de compras de artículos, verificada por la Administración de Beneficencia de Cáceres.

Abonar a doña Juana Ulecia, viuda del Oficial jubilado de esta Diputación, don Mateo de Sande, la cantidad de 227'75 pesetas, importe de los haberes que el causante devengó durante los últimos días de su vida, y asimismo concederle una pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, a virtud de lo dispuesto en el Reglamento, para el servicio interior de la Diputación.

Autorizar a los Administradores de Plasencia y Cáceres, para adquirir material de Laboratorio con destino al Hospital de aquella ciudad, importante 1.839'39 pesetas y biberones con destino al Instituto de Maternología y Puericultura, importantes 2.116'50 pesetas respectivamente.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

175 pesetas, a don García Floriano, por su factura de elaboración de fichas para el fichero contributivo de células personales.

100, a idem por idem para idem.

191'15, a don Castor Moreno, por su factura de impresos y material para el servicio de cédulas.

17'50, al Tribunal tutelar de menores, por estancias causadas en los meses de Julio y Agosto, por los menores naturales de esta provincia internados por dicho Tribunal de Madrid.

33, a don Jorge Capdevielle, por la regencia de seis relojes durante el 2.º semestre del corriente año.

23, al Tribunal tutelar de Valencia, por estancias causadas en el tercer trimestre del corriente año, por los menores naturales de esta provincia internados por dicho Tribunal de Madrid.

7'80, a la Compañía de

Aguas potables, por la suministrada en Noviembre al Palacio Provincial.

40'35, a don José Sánchez, por portes de ferrocarril y camiónaje de enseres de la Diputación.

5.451'35, a don Esteban Martín, por carne para la Casa de Salud en Noviembre.

12'50, al Administrador de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos de viaje realizados por las conductoras de niños expósitos del torno de Plasencia a Cáceres.

12.075, al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por enfermos de esta provincia, durante el mes de Noviembre.

(Concluirá)

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos pellizas, una color gris con cuello como de piel de conejo y otra de color café con cuello negro de astracán, una manta parda de lana con rayas blancas y tres o cuatro retazos de pana negra lisa, teniendo una de ellas tres o cuatro varas próximamente, otra de una a tres varas y las otras más pequeñas y tres o cuatro pesetas en calderilla, que fueron sustraídas la noche del veinte al veintiuno del actual del comercio de tejidos de la pertenencia de don Félix Llanos Durán, vecino de Aliseda, y al propio tiempo se proceda a la detención de dos sujetos de las señas siguientes: uno alto, moreno, traje negro, con pelliza y alpargatas de color, llevando gorra oscura; y el otro bajo, chaqueta negra, pantalón claro, alpargatas blancas y gorra oscura, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 333 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 28 de Diciembre de 1932. — Juan Luis Rivas. — Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

6605

CACERES

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 416'40 pesetas, que fueron sustraídas la noche del 17 al 18 del actual, de la caja de caudales del Ayuntamiento de Aldea del Cano y a la detención de los autores sospechándose sea un sujeto de 45 años, de regular estatura, más bien grueso, con pelliza, una gorra y traje oscuro, rubio, con barba sin afeitar; otro como de 30, otro como de 32 años de edad, barbilampiño y sin afeitar, con traje oscuro y en mal estado, y otros tres como de unos 25 años, vistiendo regular, todos con gorra y calzado usado, procediendo a su detención y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 332 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 28 de Diciembre de 1932. — Juan Luis Rivas. — P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 6604

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Luciano de Sande López, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un curandero portugués llamado Manuel, que reside en la Portage (Portugal), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran y a Joaquina Cachazo, residente en la Pitaraña (Portugal), cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que en el término de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el sumario que en el mismo se instruye con el número 104 del corriente año por ejercicio ilegal de profesión, apercibidos que caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a 26 de Diciembre de 1932. — Luciano de Sande. — El Secretario judicial, Antonio Avila.

6596

ALCALDIAS

PEDROSO DE ACÍM

Edicto

Don José Rodríguez y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acím.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual mes, aprobó en principio el Padrón de familias pobres de este término municipal, que durante el año 1933, tendrán derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, cuyo Padrón estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a esta fecha, para que pueda ser examinado por cualquier vecino de esta localidad, advirtiéndose que durante dicho periodo, podrá dirigirse al Ayuntamiento toda reclamación justificada respecto a inclusiones o exclusiones que procedan en dicho Padrón, las que resolverá exprexada Corporación oportunamente.

Igualmente se previene que aunque el Padrón de que se trata, quede aprobado en su día con carácter definitivo, ello no ha de ser obstáculo para que durante el transcurso del año, se efectúen aquellas inclusiones o eliminaciones que se soliciten y estime justificadas la Corporación Municipal.

En Pedroso de Acím a 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Solís. 6520

TORREJON EL RUBIO

Don Haliodoro Sánchez Vaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 16 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Crisógono Benito Herrero.
Doña Dolores Carvajal Arce.
Don Valentín Periañez Martín.

Don Agustín Sánchez de la Calle.
De la parte personal.—Parróquia

única
Don Cándido Ramos Sánchez.
Don Valentín Sánchez Isidro.
Don Severino Ramos García.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de Arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Torrejón el Rubio a 28 de Noviembre de 1932.—Haliodoro Sánchez. 6206

MATA DE ALCATARA

Repartimiento de utilidades para el año 1932

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez y ocho días, para oír reclamaciones.

Mata de Alcántara, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eulalio Calleja. 6629

CANAMERO

Listas cobratorias de la riqueza urbana para el año de 1933

Los documentos antes reseñados, se hallan expuestos al público por término de y ocho días, para oír reclamaciones.

Cañamero, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Miguel Ruiz. 6631

VALVERDE DEL FRESNO

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933.

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde de Fresno, a 27 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Miguel Robledo. 6630

CASAS DE SAN BERNARDO

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casas de San Benardo, 30 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Sánchez. 6633

LADRILLAR

Confecionado el Padrón de la Patente Nacional de la circulación de Automóviles para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Ladrillar, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Martín. 5972

ACEHUCHE

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondiente al año actual, estarán las listas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la quincena del próximo mes de Enero, para oír reclamaciones.

Acehuche, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Serafín Durán. 6615

CAPITULO II

De delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

SECCIÓN PRIMERA

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Artículo 175. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.º Los autores, directores, editores o impresores, en sus respectivos casos, de impresos clandestinos.

Se entienden por tales los que no reúnan los requisitos que la ley de Imprenta exige, respectivamente, para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles.

2.º Los que pretendiendo fundar un periódico no pongan en conocimiento de la primera autoridad gubernativa el título de la publicación, el nombre y domicilio del director, los días en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

En la misma pena incurrirán los que no dieren cuenta del nombre del nuevo director cuantas veces el periódico cambiara la persona de quien lo dirige.

3.º El director de cualquier periódico que no presente, en el acto de su publicación y autorizados con su firma tres ejemplares de cada número y edición a la autoridad gubernativa que expresa taxativamente la ley de Imprenta.

Artículo 176. No son reuniones o manifestaciones pacíficas:

1.º Las que se celebren con infracción de las disposiciones de Policía establecidas con carácter general o permanente en el lugar en que la reunión o manifestación tenga efecto.

2.º Las reuniones o manifestaciones a que concurriera un número considerable de ciudadanos con armas blancas o de fuego.

3.º Las reuniones o manifestaciones que se celebren con el fin de cometer algunos de los delitos penados en este Código, o las en que, estando celebrándose, se cometiere alguno de los delitos penados en el Título III, Libro II del mismo.

Artículo 177. Los promovedores y directores de cualquier reunión o manifestación que se celebrare sin haber puesto por escrito en conocimiento de la autoridad, con veinticuatro horas de anticipación, el objeto, tiempo y lugar de la celebración, incurrirán en la pena de multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 178. Los promovedores y directores de cualquiera reunión o manifestación comprendida en alguno de los casos del artículo 176, incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 179. En los casos de los artículos precedentes, si la reunión o manifestación no hubiere llegado a celebrarse, la pena personal será la inmediatamente inferior en grado.

Artículo 180. Para la observancia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se reputarán como directores de la reunión o manifestación los que, por los discursos que en ellas pronunciaren, por los impresos que hubieren publicado o hubieren en ellas repartido, por los lemas, banderas u otros signos que en ellas hubieren ostentado o por cualquiera otros hechos, aparecieren como inspiradores de los actos de aquéllas.

Artículo 181. Los meros asistentes a las reuniones o

GUIJO DE SANTA BARBARA

Don Miguel García Bermejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, y bajo las bases que establece el Estatuto Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre próximo pasado, fueron designados vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1933, que resultó corresponder a los señores siguientes:

Para la parte real

Doña Concepción Estéban Jiménez, mayor contribuyente por industrial, de estos vecinos.

Don Modesto de la Calle, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la misma.

Don Simón Jiménez Pérez, mayor contribuyente por urbana, también de estos vecinos.

Don Antonio Acebedo, mayor contribuyente forastero.

Para la parte personal

Doña Pilar Moreno Jiménez, mayor contribuyente por industrial.

Don Modesto Jiménez Vaquero, contribuyente por rústica.

Don Maximino Burcio Jiménez, contribuyente por urbana, todos vecinos y domiciliados en esta villa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, advirtiéndose que durante siete días hábiles, a contar desde

la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» serán admitidas en esta Secretaría, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Guijo de Santa Bárbara, 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Miguel García.

6526

EL TORNO

Anuncio

Hallándose vacante en ésta, la plaza de Guarda Municipal, dotada con el haber anual de 394 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegrada en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

A referida instancia acompañarán: Certificación de la partida de nacimiento para acreditar ser español y tener cumplidos 23 años, y certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la residencia del solicitante, advirtiéndose que entre los solicitantes y en iguales méritos que sean presentados podrá el Ayuntamiento nombrar el que crea mejor por conveniente.

Si en el plazo de treinta días, después de notificado el nombramiento no tomara posesión, se entenderá renuncia al cargo.

El Torno, 26 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

6589

COLLADO DE LA VERA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 13 de los corrientes, formó las relaciones de contribuyentes para el nombramiento de los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1933, en la forma dispuesta por los artículos 483 y siguientes, resultando los siguientes:

De la parte real

Don Raimundo Correa Benítez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Polonio Sánchez García, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Corresponde al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera el designar el individuo que ha de ejercer el cargo de vocal nato de esta comisión, por ser aquel Municipio el mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

De la parte personal

Don Ramón Martín Santos, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

Don Ciriaco Méndez Prieto, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, para que en el plazo de siete días puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Collado de la Vera, 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Fernández.

6001

HUELAGA

Anuncio

Por el presente se anuncia al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días la transferencia de crédito acordada por la Comisión de Hacienda dentro del presupuesto municipal ordinario, para que por quien lo crea oportuno pueda examinarla y demás efectos; todo con arreglo al artículo 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Huélaga, 21 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez.

13

Sección no oficial

Batallón de Ametralladoras núm. 2

ANUNCIO

Necesitando este Cuerpo un profesional de cualquier sexo para la confección de las comidas de la tropa, los que deseen concursar esta plaza se le admitirán las proposiciones por escrito en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio.

Plasencia 27 de Diciembre de 1932.—El Comandante Mayor.—Visto bueno.—El Teniente Coronel Jefe.

6586

Cáceres Tip. de EL NOTICIERO

manifestaciones comprendidas en los números 1.º y primer caso del 3.º, del artículo 176, serán castigados con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 182. Incurrirán, respectivamente, en las penas inmediatamente superiores en grado, los promovedores, directores y asistentes a cualquiera reunión o manifestación si no la disolvieren a la segunda intimidación que al efecto hicieren las autoridades o sus agentes.

Artículo 183. Los que concurrieren a reuniones o manifestaciones llevando armas blancas o de fuego, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo.

Artículo 184. Los asistentes a reuniones o manifestaciones que durante su celebración cometieren alguno de los delitos penados en este Código, incurrirán en la pena correspondiente al delito que cometieren y podrán ser aprehendidos en el acto por la autoridad o sus agentes o en su defecto por cualquiera de los demás asistentes.

Artículo 185. Se reputan Asociaciones ilícitas:

1.º Las que por su objeto o circunstancias sean contrarias a la moral pública.

2.º Las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código.

Artículo 186. Incurrirán en la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas:

1.º Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que se establecieron y estuvieran comprendidas en alguno de los números del artículo anterior.

Si la Asociación no hubiere llegado a establecerse, la pena personal será la inmediatamente inferior en grado.

2.º Los fundadores, Directores y Presidentes de Asociaciones que se establecieron sin haber puesto en conocimiento de la Autoridad local su objeto y Estatutos con ocho días de anticipación a su primera reunión o veinticuatro ho-

ridad civil o eclesiástica o si hubiere habido combate entre la fuerza de su mando y la fuerza pública fiel al Gobierno o aquella hubiere causado estragos en las propiedades de los particulares, de los pueblos o del Estado, cortados las líneas telegráficas, las vías férreas, ejercido violencias graves contra las personas, exigido contribuciones o distraído los caudales públicos de su legítima inversión.

Fuera de estos casos, se impondrá al culpable la pena de reclusión menor.

3.º Los meros ejecutores del alzamiento, con la pena de prisión mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo, en los casos previstos en el párrafo primero del número anterior y con la de prisión mayor en toda su extensión en los comprendidos en el párrafo segundo del propio número.

Artículo 171. Los que sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno cometieren alguno de los delitos previstos en el mencionado artículo 167, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Artículo 172. El que cometiere cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 168 será castigado con la pena de destierro.

Artículo 173. El funcionario público responsable del delito previsto en el artículo 169 sufrirá la pena de inhabilitación especial.

SECCION CUARTA

Disposición común a las tres Secciones anteriores

Artículo 174. Lo dispuesto en los artículos que comprende este capítulo se entiende sin perjuicio de lo ordenado en otros de este Código que señalen mayor pena a cualquiera de los hechos en aquéllos castigados.